REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.664
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00108-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte del señor FABIO ARTURO RINCÓN CASTAÑO, por intermedio de apoderada judicial, contra la señora MARLENE MOSQUERA DE RINCÓN.

Advierte la judicatura que los yerros advertidos no fueron subsanados en debida forma, toda vez que persiste la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la "*cesación de los efectos del acuerdo de conciliación adelantado en fecha julio 26 de 2019, en virtud de que la demandada no es parte del núcleo familiar del actor*". "*En consecuencia de la anterior, se sirva dejar sin efectos dicho acuerdo, en lo relativo a la afiliación de la demandada al sistema de seguridad social del actor que como pensionado ostenta de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.*" así como se pretende la exoneración de la cuota alimentaria frente a la señora Mosquera de Rincón.

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando la cancelación de radicación y archivando el proceso; igualmente se dispondrá la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese la comunicación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de exoneración de alimentos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el proceso, previa anotación en el libro respectivo.

TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041f8df0ae008001b0ca7b7d1ca85e774dcc94e0a7c59971b957d70a3e40d194**
Documento generado en 28/04/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica